



CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-F.03

Pág. 1 de 5

Versión: 00

OFICINA DE CONTRATACION

**RESOLUCION No. OC-0103
(31 DE AGOSTO DE 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA
CELEBRAR CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE EN APLICACIÓN DE LO
DISPUERTO EN LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.10 DEL DECRETO 1082
DE 2015**

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Girón, en uso de sus facultades señaladas en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1). Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

2). Que el municipio de Girón requiere celebrar un contrato cuyo objeto es ADQUISICIÓN POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE PREDIO QUE HACE PARTE DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

3) Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente a la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015.

4). Que la causal de contratación directa a invocar es el artículo 2º, numeral 4, Literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.10 del decreto 1082 de 2015 que señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Adquisición de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.”

5) La Ley 99 de 1993, en el Artículo 111, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, brinda fundamento respecto de la destinación de recursos orientados a la protección del recurso hídrico, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales. Declárese de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los Departamentos y Municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pagos por servicios ambientales”.

6) El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamenta el artículo 111 de la Ley 99/93 que había sido modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, estableciendo la obligación para Municipios y Departamentos de dedicar un porcentaje no inferior al 1% del total de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en



CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-F.03

Pág. 2 de 5

Versión: 00

OFICINA DE CONTRATACION

dichas áreas.

El citado Decreto buscó implementar la compra de predios y el pago por servicios ambientales, en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico, señalando que los entes territoriales tienen el papel fundamental de garantizar, el correcto funcionamiento de los abastecimientos de agua potable en la aplicación de los recursos económicos provenientes del 1% de los ingresos corrientes, con el propósito de cuidar el agua en la región y, garantizar el abastecimiento de agua para el Municipio.

Por el estado actual y potencial de los recursos naturales renovables, se requiere de mecanismos para la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales que beneficia a la población.

7.) Que teniendo en cuenta que el Municipio de Girón, abastece a los usuarios de recursos hídricos provenientes del **AMB – ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.E.S.P.**, que a su vez se abastece de la cuenta del Río Lebrija, Subcuenca del Río Surata, microcuenca del Río Toná, de la que hace parte las áreas de escurrimiento de las Quebradas el Armadillo, Quebrada Bernabé la primera, tributaria de la Quebrada la Lucura, la cual, tributa sus aguas al Río TONA al igual que lo hace la Quebrada Bernabé, las dos tienen sus nacimientos de inicio dentro del Predio AGUADITAS - SAN GABRIEL, por lo que se hace necesario realizar la inversión para la adquisición de predios de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua el Municipio, aún aquellos que se encuentran fuera de la jurisdicción tal como lo señala el **Artículo 10 de Decreto 0953 de 2013**, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 10. Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de su jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir su recurso de que trata el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para la compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surten el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.”

8.) Que El MUNICIPIO DE TONA, tiene bajo su jurisdicción, importantes zonas de reserva que deben ser conservadas, toda vez que poseen nacederos y surten de agua al embalse de Bucaramanga, que a su vez abastece AMB – ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.E.S.P., Igualmente, este Municipio tiene diversidad de flora y fauna que se debe ser protegida, por lo que el MUNICIPIO DE GIRÓN, debe de ser promotor de la protección de estos recursos naturales, por lo que se hace importante la adquisición de los mismos, estas zonas de tierra son de importancia hidrológica y, por tal razón es viable su compra.

Es prioridad para los entes territoriales, en articulación con las autoridades ambientales, adelantar acciones para proteger, recuperar y conservar las cuencas abastecedoras de acueductos, humedales, bosques naturales y las formas especiales de vegetación natural, inicialmente, apostándole a la recuperación de especies vegetales nativas en las microcuencas que revisten importancia como fuentes abastecedoras de agua de los acueductos urbanos y rurales

9.) Es importante resaltar, que el sistema actual del acueducto del Área Metropolitana de Bucaramanga, toma las aguas de los Río Surata (abastece la planta de Bosconia), Río Toná (abastece la planta de la Flora y Morrorico), y Río Frio (abastece la planta de Floridablanca).

La primera fuente corresponde al sistema de bombeo y, las dos últimas fuentes corresponden a sistema de gravedad.

FUENTE DEL RÍO SURATA

Con un área aferente de 689 km², el Río de Surata nace en el Páramo de Monsalve y, discurre en dirección Noreste-Suroeste por el estrecho del cañón de las cuchillas de Magueyes y común para desembocar en el Río de Oro, sus principales afluentes son los Ríos Vetas, Charta y Tona, siendo este último el mayor aportante en área y caudal. La pendiente media del cauce del 3,72% y su longitud es de 59,6 km hasta el pueblo de la fábrica de cementos.

El caudal mínimo con una confiabilidad del 95% en la captación es de 1980 l/s, el cual alimenta al sistema desde la planta de tratamiento de Bosconia mediante tres bombas con capacidad de 667l/s



CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-F.03

Pág. 3 de 5

Versión: 00

OFICINA DE CONTRATACION

cada una. Los caudales medios bombeados en los últimos cuatro años (1992- 1995) varían 568 y 664 l/s, con valores mínimos y máximo de 137 y 1187 l/s en el mismo periodo.

FUENTE DEL RIO TONA:

El río Toná, nace entre los Paramos de Pescadero y Santurban del Macizo de Santander, con elevaciones máximas de 3850 m y con una cuenca aferente de 19,4 km² hasta su desembocadura en el Río Surata; las fuertes pendientes de la cuenca hacen que los cursos de las aguas corran por gargantas y tengan altos poder erosivo y de arrastre (escorrentía del 49%), entre otras razones porque algunas de las rocas y suelos que afloran son de origen igneometamórfico, bastante alterados.

La dirección general de su curso es Sur-Suroeste y sus principales afluentes son las Quebradas Arnania, Golondrinas, El Roble, El Volante, Hoyos, Capo Hermoso y Ranas. La conducción a las plantas de la Flora y Morrorico se realiza garantizando un caudal mínimo confiable de 760 l/s.

FUENTE DE RIO FRIO:

El Río Frio se capta para el acueducto aguas arriba de la Cervecería Clausen y, con una aducción conformada por 2 tuberías, una de 14" y otra de 15" AC de diámetro, se entrega a la Planta de Floridablanca. Nace 3 kilómetros al Oeste del Alto De AGUADITAS - SAN GABRIEL, en una elevación cercana a los 2850 y su cuenca aferente es de 11,9 km² hasta su desembocadura en el Río de Oro.

Su curso, mucho menos pendiente que los anteriores descritos, es originalmente Norte y en la corcova se convierte el Suroeste. Su capacidad de arrastre es alta, especialmente causa por el alto grado de meteorización de los suelos y rocas igneometamórficas que forman las subcuenta alta.

Así las cosas se concluye que el **MUNICIPIO DE TONA**, tiene bajo su jurisdicción, importantes zonas de reserva a que deben ser conservadas, toda vez que poseen nacederos y surten de agua el embalse de Bucaramanga, que a su vez abastece el **AMB-ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.** igualmente este municipio tiene diversidad de flora y fauna que debe de ser protegida, por lo que el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, debe de ser promotor de la protección de los Recursos Naturales, por lo que se hace importante la adquisición de los mismos, estas zonas de tierra son de importancia hidrográfica y por esta razón es viable su compra.

10.) Que el artículo 2.2.9.8.2.7, del Decreto 1076 de 2015 establece: "*Obligatoriedad de la destinación de recursos. Dado de los ingresos a los que se refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, corresponden al presupuesto de los Municipios. Distritos y Departamentos, estas entidades garantizarán la inclusión de dichos recursos dentro de los planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para el fin. "A su turno, el artículo 2.2.9.8.2.8, ibídem Define: "Gastos asociados a la compra de predios y pagos por servicios ambientales. Con los recursos asignados por las entidades territoriales para lo previsto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se podrán atender los gastos directos asociados al cumplimiento de dichos fines, tales como estudios de títulos, levantamientos topográficos, avalúos comerciales, los gastos notariales y de registro y, para caso de predios adquiridos, también podrán incluirse la custodia y administración de los mismos".*

11.) Que para dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con la observancia de un deber legal, es viable la compra del predio SAN GABRIEL, que hace parte de Toma – Santander, con la Matricula Inmobiliaria Numero 300-180526 y Numero Catastral 00-00-0012-0028-000, con un área de 87 Hectáreas + 3.000 Metros cuadrados, teniendo en cuenta que se encuentra ubicado dentro del área de la Microcuenca del Río Toná, que abastece al AMB-Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P, entidad prestadora del servicio.

12.) Que además de lo anterior, es necesario contar con la ayuda idónea de la Entidad ambiental que para el caso es **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, tal como lo señalan los artículos 4 y 5 del Decreto 0953 de 2013, que se encuentra reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

"Artículo 4. Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o para la implementación de esquemas de pagos por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán



CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-F.03

Pág. 4 de 5

Versión: 00

OFICINA DE CONTRATACION

previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información con base en la información contenida en los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionado con el recurso hídrico..."

"Artículo 5. Selección de Predios. Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a manejar o favorecer con el pago de servicios ambientales".

Dada la importancia de lo señalado en estos dos artículos, por cuando señala con vehemencia el apoyo de la autoridad ambiental, recibido este apoyo de la CDMB tal como se señala en el concepto de Zonificación Ambiental, radicado 13737 - CDMB-014673 del 26 Septiembre de 2018; emitido por esta entidad, el cual se anexa, menciona que "el polígono correspondiente al predio identificado con el código catastral No. 00-00-0012-0028-000, de propiedad de la señora Aura Milena Contreras Antolínez, denominado Aguaditas, ubicado en la vereda Ucata, del municipio de Toná, se encontró que el 87,02% que son 90,74 hectáreas, del área total del predio, se localiza dentro de las **zonas de importancia estratégica para la regulación y calidad hídrica del área de la CDMB**, resultante del análisis técnico enunciado en la presente comunicación, además es **zona abastecedora para el acueducto de Bucaramanga y su área metropolitana** y el 100% del predio se encuentra en la **Delimitación del Páramo Jurisdicciones Santurban — Berlín**, declarado mediante la Resolución 2090 de 2014 expedida por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)".

Este cuenta con **USO DE SUELO CUS 088-018** de la Oficina Asesora De Planeación Municipal de Tona, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento territorial y según Acuerdo No. 014 de septiembre 26 de 2003:

Artículo 58: De los Suelos de Protección y de importancia ambiental

1.- **Zona de paramo y amortiguación del páramo (PA)**

USO PRINCIPAL:

USO PRINCIPAL	Restauración ecológica para la conservación y protección de los Recursos Naturales renovales
----------------------	---

Así mismo, se mencionó por parte de la CDMB que se debe crear una matriz con los ocho criterios señalados en el artículo 5 del Decreto 0953 de 2013, ya citado, por ello el Municipio de Girón, a través de los profesionales de la Secretaría de Ambiente y desarrollo sostenible, y la Secretaría de Ordenamiento Territorial, realizaron la matriz y encontró que el predio denominado **AGUADITAS — SAN GABRIEL**, con código **00-00-0012-0028-000**, se encuentra dentro de las áreas de importancia estratégica, identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental.

12.) Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tramitó ante el Banco de Proyectos, el proyecto denominado "CONSERVACION Y PRESERVACION DE FUENTES HIDRICAS QUE ABASTECEN Y SUMINISTRAN AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER", ajustándose a lo señalado en el Plan de Desarrollo "GIRÓN CRECE 2020 — 2023". Siendo así que mediante certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal se expide el BPPIM No.2022683070061 del 29 de agosto de 2022, que indica que se encuentra registrado el proyecto "CONSERVACION Y PRESERVACION DE FUENTES HIDRICAS QUE ABASTECEN Y SUMINISTRAN AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GIRON, SANTANDER", por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.200.000.000).

13.) Que el Concejo Municipal bajo el Acuerdo 038 del 21 de agosto de 2022 el Alcalde Municipal de esta localidad, faculta plenamente hasta el 31 de diciembre de 2022. para la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos dando cumplimiento y de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 953 de 2013 y la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 para proyectos contemplados dentro del Plan de Desarrollo.

14.) que mediante Decreto Municipal 0108 del 29 de agosto del 2022 el Municipio de Girón realizo la Declaratoria de utilidad pública del predio llamado Aguaditas, ubicado en la VEREDA UCATA,



CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GD-F.03

Pág. 5 de 5

Versión: 00

OFICINA DE CONTRATACION

MUNICIPIO DE TONA- DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CON LA MATRICULA 300- 180526, NUMERO CATASTRAL 00-00-0012-0028-000.

15.) Que el valor del presente contrato, se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22-02445 de fecha 31 de Agosto de 2022, por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000, 00)**, expedido por la Directora de Presupuesto Municipal.

16.) Que la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente a la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en el Art. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

17.) Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Oficina de Contratación justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar el contrato de bien inmueble cuyo objeto es **ADQUISICIÓN POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE PREDIO QUE HACE PARTE DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4, Literal g) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente con una persona natural o jurídica para ejecutar un contrato de adquisición de bien inmueble, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE PREDIO QUE HACE PARTE DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**, por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000, 00)** y un plazo de **DOS (2) MESES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos de que trata la contratación que mediante el presente acto administrativo se justifica, se podrán consultar en la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Girón o en la plataforma SECOP II

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo, así como todos los documentos inherentes a la presente contratación deberán ser publicados en el portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Girón (Santander), a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


LUZ MIREYA MACHUCA RANGEL
Jefe Oficina de Contratación

Elaboró, José Alejandro Rueda Turizo – Abogado contratista